

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹ sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas, aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal, en ejercicio de su libertad de autoorganización.

A n t e c e d e n t e s :

1. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.³
2. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia.

3. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Partido Político Nacional denominado Encuentro Solidario,⁴ obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral⁵ mediante Resolución INE/CG271/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre del mismo año.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

³ En lo sucesivo Lineamientos.

⁴ En adelante Partido Encuentro Solidario.

⁵ En lo posterior Instituto Nacional.

4. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-004/VII/2020 respecto a la acreditación del Partido Encuentro Solidario, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo “DÉCIMO” de la resolución INE/CG271/2020, del Consejo General del Instituto Nacional, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la Organización denominada “Encuentro Solidario”.

Por lo que el Partido Encuentro Solidario participó en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 que se llevó a cabo en el estado de Zacatecas, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y la legislación electoral, según consta en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷.

5. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se celebró la Décima Asamblea Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del otrora Partido Encuentro Solidario, en la que entre otras cuestiones aprobó la conformación de la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los Estatutos de citado instituto político y coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en aquellas entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local.
6. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil dos mil veintiuno.
7. El otrora Partido Encuentro Solidario, presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de su registro, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-421/2021.
8. El trece de octubre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro *Ad Cautelam* como partido político local del otrora Partido Encuentro Solidario, bajo la

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En lo posterior Instituto Electoral.

denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”.

9. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-138/VIII/2021 determinó la cancelación de la acreditación del registro como Partido Político Nacional del Partido Encuentro Solidario ante esta Autoridad Administrativa Electoral.
10. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Autoridad Administrativa Electoral, entre otras, la certificación de la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional.
11. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-421/2021, presentado en contra del Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida del registro del Partido Encuentro Solidario. Resolución en la que determinó confirmar el Dictamen de referencia.

Por lo que el Dictamen INE/CG1567/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional quedó firme.

12. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como Partido Político local del otrora Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, signado por el C. Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente del Comité Directivo Estatal del referido partido, en dicha solicitud pidió que se diera continuidad al escrito presentado el trece de octubre de dos mil veintiuno y lo ratificó en todas y cada una de sus partes.
13. El seis de enero de dos mil veintidós, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00048/2022 firmado de manera electrónica por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remitió entre otras la certificación actualizada de la integración de los órganos de dirección del otrora Partido Encuentro Solidario, firmada de manera electrónica por la Directora del Secretariado.

- 14.** El veinte de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Encuentro Solidario para obtener su registro como Partido Político Local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos⁸ de este órgano colegiado.
- 15.** El diez de febrero de dos mil veintidós, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales,⁹ el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00561/2022, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se solicitó que en caso de que alguno de los institutos políticos locales con registro vigente realice alguna adecuación o modificación a su denominación, emblema y color o colores que lo caractericen, fecha de constitución, documentos básicos, dirigencia, domicilio legal y padrón de afiliados se comuniquen a la citada Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, con la finalidad de proceder a la inscripción de dichas reformas de cada partido político local en el correspondiente libro de registro, mantenerlo actualizado y contar con la cronología certera de las mismas.
- 16.** El diez de marzo de dos mil veintidós, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, emitió sentencia definitiva en el juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-002/2022 promovido por Néstor Santacruz Márquez y otros en contra de las resoluciones RCG-IEEZ-001/IX/2022 y RCG-IEEZ-002/IX/2022, en la que determinó Confirmar la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022 dictada por el Consejo General del Instituto Electoral y sobreseer la demanda por lo que respecta a la impugnación de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2022.
- 17.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Antonio Luna Ortiz, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas y representante propietario ante este Instituto Electoral, respectivamente; presentaron escrito en la Oficialía de Partes de esta Autoridad Administrativa Electoral, mediante el cual informaron que en fecha nueve de abril del año en curso, realizarían la celebración del I Congreso Estatal Ordinario, escrito en el cual anexan el orden del día, la

⁸ En lo sucesivo Comisión de Organización.

⁹ En lo posterior SIVOPLE.

convocatoria y las bases de la convocatoria.

18. El nueve de abril de la presente anualidad, el Comité Directivo Estatal del Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas, celebró la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal, y en la cual dentro del orden del día, en el punto 8 se estableció: **“Propuesta, y en su caso, aprobación de modificaciones a los documentos básicos”**.
19. El doce de abril de dos mil veintidós, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹⁰ resolvió el juicio ciudadano SM-JDC-025/2022 y acumulado, en el que determinó confirmar la resolución enunciada en el antecedente anterior.
20. El dieciocho de abril del año en curso, los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Antonio Luna Ortiz en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas y representante propietario ante este Instituto Electoral, respectivamente; presentaron escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, en el que adjuntaron diversa documentación, entre ella, la relativa a la aprobación de diversas modificaciones a los Estatutos del partido que representan.
21. El seis de mayo de dos mil veintidós, en reunión de trabajo y posterior Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se analizó y revisó la documentación presentada por la representación del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, respecto a las modificaciones de sus Estatutos; y se determinó requerirle a dicho Instituto Político, a efecto de que subsanará las omisiones detectadas y/o manifestara lo que a su derecho conviniera.
22. El nueve de mayo de este año, se notificó el oficio IEEZ-COEP-03/191/2022 firmado por la Presidenta de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, a los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Antonio Luna Ortiz, mediante el cual, se les solicitó:

“...

*En mérito de lo expuesto a efecto de garantizar su **derecho de audiencia**, se les notifica a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **subsanen las omisiones y/o manifiesten lo que a su derecho convenga**, respecto de los siguientes requerimientos.*

¹⁰ En adelante Sala Monterrey.

1. Presente ejemplar de los Estatutos impresos y de manera digital en formato Word, ya con las modificaciones que se hicieran en la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

2. Precise la redacción del Artículo Noveno Transitorio, el cual señala lo siguiente:

“NOVENO. El titular de la Contraloría General será uno de los miembros que conformaron la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los estatutos del entonces Partido Encuentro Solidario a propuesta de la misma Comisión, y podrá ser ratificado por un período más, por mayoría de votos de los mismos.”

Ello en virtud, a que en el artículo de Transitorios Quinto se establece:

“QUINTO. Las funciones y atribuciones delegadas a la Comisión citada en los artículos anteriores cesarán al elegirse los órganos de gobierno y dirección del partido en el I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.”

(El resaltado es propio)

3. Por otra parte, se recomienda corregir el artículo que se cita en el Transitorio Tercero (artículo 107, fracción V), en virtud a que con las modificaciones que se proponen, dicho artículo ahora es el 101.

Asimismo, se hace de su conocimiento que **en caso de no subsanar las omisiones requeridas en el plazo señalado** se procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente.

...”

23. El diez de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Antonio Luna Ortiz, Presidente del Comité Directivo Estatal y representante propietario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, respectivamente, por medio del cual, dan contestación al requerimiento formulado mediante el oficio IEEZ-COEPP-03/191/2022, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, de fecha nueve de mayo de este año.

24. El trece de mayo de este año, en Sesión Extraordinaria la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones conoció y aprobó el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

25. El diecisiete de mayo del presente año el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Resolución RCG-IEEZ-004/IX/2022 mediante la cual determinó que la integración de los órganos directivos y de gobierno elegidos por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento al resolutive Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022.¹¹

Considerandos:

A) DE LA COMPETENCIA

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso I) y 34 de la Ley General de Partidos; 52, numeral 1, fracción XVII, 60 y 61 de la Ley Electoral.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Electoral, los Partidos Políticos Estatales, deberán disponer de documentos básicos, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos.

B) MARCO JURÍDICO

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹²; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹³; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹⁴ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral¹⁵, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley

¹¹ Respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación "Encuentro Solidario Zacatecas"

¹² En adelante Ley General de Instituciones.

¹³ En lo sucesivo Constitución Local.

¹⁴ En adelante Ley Electoral.

¹⁵ En lo sucesivo Ley Orgánica.

Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Tercero.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Sexto.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Séptimo.- De conformidad con lo señalado en los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 43, párrafo primero de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal.

Octavo.- Los artículos 23, numeral 1, inciso c) y 34, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 36, numeral 4 y 38, numeral 2 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que establezcan sus Estatutos.

Noveno.- El veinte de enero de dos veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral mediante resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, aprobó el registro como Partido Político Local con denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, al otrora Partido Encuentro Solidario, conforme a lo siguiente:

“R e s u e l v e:

PRIMERO. Se otorga el registro como Partido Político Local al otrora Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, en términos de lo señalado en los considerandos Trigésimo quinto al Quincuagésimo de esta Resolución y con base en el Dictamen formulado por la

Comisión de Organización de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, el cual se adjunta a esta Resolución para los efectos conducentes. Registro que tendrá efectos constitutivos a partir del primer día del mes siguiente a la aprobación de la presente resolución, esto es el primero de febrero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. *Expídase el certificado de registro al Partido Encuentro Solidario Zacatecas, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional, para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales de este Instituto Electoral.*

TERCERO. *Una vez que surta efectos el registro del Partido Encuentro Solidario Zacatecas se hará acreedor a las prerrogativas a que tiene derecho de conformidad con lo señalado en el considerando Cuadragésimo octavo de esta Resolución.*

CUARTO. *El domicilio legal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas será el señalado en la solicitud de registro, a saber, el ubicado en Calle Julián Adame, número 305 Colonia Lomas de la Soledad, Zacatecas, Zacatecas.*

QUINTO. *El Partido Encuentro Solidario Zacatecas, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezca sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, lo cual deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo señalado en el considerando Cuadragésimo noveno de esta resolución.*

SEXTO. *El Partido Encuentro Solidario Zacatecas, en caso de emitir alguna reglamentación interna, deberá comunicarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos legales conducentes, de conformidad con lo establecido en el considerando Quincuagésimo de esta resolución.*

SÉPTIMO. *Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Encuentro Solidario Zacatecas.*

OCTAVO. *Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, para que de inmediato informe al Instituto Nacional la aprobación de esta Resolución.*

NOVENO. *Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que informe y remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, la presente resolución y la documentación señalada en el numeral 20 de los Lineamientos, para los efectos conducentes.*

DÉCIMO. *Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.*
..."

En consecuencia, el partido de mérito se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que las leyes en la materia señalan.

Décimo.- Que los artículos transitorios Cuarto y Quinto de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, señalan entre otras cosas, que:

Artículo Cuarto, la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, está facultada para efectos de que lleve a cabo con carácter de urgente, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecue, ajuste o complemente los documentos básicos del partido para los registros de los partidos políticos estatales y atienda las observaciones, requerimientos y/o prevenciones que la autoridad administrativa electoral y/o judicial pudiera hacer a los mismos y que deberán ser ratificados por el Primer Congreso Estatal Ordinario.

Artículo Sexto, refiere que en tanto el Organismo Público Local en el Estado declare la aprobación y validez de los Documentos Básicos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, el Comité Directivo Estatal en coadyuvancia con la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local estarán facultados para la implementación de todos y cada uno de los acuerdos, criterios o lineamientos que la autoridad electoral emita para temas urgentes o relacionados con el proceso de registro como Partido Político Estatal.

Décimo primero.- Que el nueve de abril, previa convocatoria el Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas llevó a cabo el Primer Congreso Estatal Ordinario de Zacatecas, para la elección de los órganos integrantes de los órganos directivos y de gobierno estatales, lo cual lo informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos. En ese sentido, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en uso de sus atribuciones y con el apoyo del personal de la citada Dirección, revisaron el Proyecto de Resolución del Consejo General de este Instituto Electoral mediante el cual se determinó que el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, observó el procedimiento establecido en sus Estatutos para la integración de sus siguientes órganos: Comité Directivo Estatal; Comisión Política Estatal; Comité Estatal de Vigilancia; Comisión Estatal de Honor y Justicia y Comisión Estatal Electoral.

Décimo segundo.- El Primer Congreso Estatal Ordinario, que llevó a cabo el Partido Encuentro Solidario, el pasado nueve de abril del año en curso, contó con la asistencia de 9 de las y los 11 miembros del Congreso con derecho a voz y voto, como consta en la documentación presentada por el Partido Político Local el dieciocho de abril del presente año, de la cual se desprende que se aprobó por unanimidad de los presentes las modificaciones a los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

C) COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL INSTITUTO ELECTORAL

Décimo tercero.- De conformidad con el artículo 52, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de los partidos políticos, éstos deberán comunicarlo al Instituto Electoral, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

En el caso concreto, el nueve de abril de dos mil veintidós, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron las modificaciones a sus documentos básicos, documentos normativos que rigen su vida interna.

En consecuencia, el término establecido en el citado artículo 52, transcurrió del dieciocho al veintiocho de abril de dos mil veintidós, descontando los días inhábiles del 11 al 15 de abril de este año, aprobados por la Junta General Ejecutiva del IEEZ.

Ahora bien, el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, presentó el escrito mediante el cual informó al Instituto sobre las modificaciones a sus Estatutos el nueve de abril del año que transcurre. Por lo tanto, dicho partido político dio cumplimiento a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

ABRIL						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					9 Congreso*	10 (inhábil)
11 (inhábil)	12 (inhábil)	13 (inhábil)	14 (inhábil)	15 (inhábil)	16 (inhábil)	17 (inhábil)
18 NOTIF*						

* Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas

* Notificación al Instituto Electoral de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Por lo que, el dieciocho de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Antonio Luna Ortiz en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas y Representante Propietario ante este Instituto Electoral, respectivamente, al cual adjuntaron diversa documentación, entre otra, la siguiente:

- Copia de la certificación del Acta de la Décima Asamblea Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del otrora Partido Encuentro Solidario, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Encargada de cumplir con los artículos transitorios Segundo y Octavo de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Solidario a efecto de coadyuvar en la solicitud de registro de partidos políticos estatales en aquellas entidades donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local.
- Copia de la Convocatoria del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, citando a los integrantes del Congreso Estatal de ese instituto político a la Primera Sesión Ordinaria del Primer Congreso Estatal, celebrada el nueve de abril del presente año.
- Copia de las Bases de la Convocatoria para la celebración del Primer Congreso Estatal Ordinario de Zacatecas, para la elección de los integrantes de los Órganos Directivos y de Gobierno Estatales.
- Copia de la Lista de Delegados de los Distritos Electorales 01, 02, 03 y 04 del Estado de Zacatecas.
- Copia de la Razón de la publicación en Estrados de la Convocatoria y Bases al Primer Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.
- La página número 6, del Periódico Imagen Zacatecas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en el cual se publicó la Convocatoria del Partido Encuentro Solidario Zacatecas a la Sesión Ordinaria del Primer Congreso Estatal.
- Copia del Acta de Sesión de la Comisión Encargada de cumplir con los artículos Transitorios Segundo y Octavo de los Estatutos del

otrora Partido Encuentro Solidario y coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en aquellas entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

- Oficio INE/DEPPP/DE/6688/2020, de fecha seis de agosto de dos mil veinte, respecto de las afiliaciones preliminares de la organización Encuentro Solidario.
- Impresión del sistema estadístico de asistentes a asambleas del Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales de ocho de agosto de dos mil veinte.
- Copia del Registro de asistencia al Primer Congreso Estatal Ordinario de fecha 9 de abril de 2022.
- Copia de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal.
- Copia del Cuadro comparativo de reformas estatutarias.

Décimo cuarto.- Que derivado del análisis y revisión a la documentación que presentó el Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas, relativa a las modificaciones de sus Estatutos aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria de su Congreso Estatal, se observó por parte de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos que son copia simple y que no se adjuntaron de manera digital en formato Word; que no se realizó la modificación en el artículo 90, fracción V de sus Estatutos y que se genera confusión en la redacción del artículo Transitorio Noveno, toda vez que de la lectura, se advierte que la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios Segundo y Octavo de los estatutos del entonces Partido Encuentro Solidario; cumplió con sus funciones y atribuciones delegadas, con la celebración del Primer Congreso Estatal Ordinario, de conformidad con el artículo Transitorio Quinto. Por lo cual, a efecto de garantizar el **derecho de audiencia** del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos determinó requerir mediante oficio IEEZ-COEP-03/191/2022 a los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Antonio Luna Ortiz, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación, subsanaran las omisiones y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En razón de lo anterior, el diez de mayo de este año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente del Comité Directivo Estatal y Antonio Luna Ortiz, representante propietario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, respectivamente; por medio del cual, presentaron entre otros documentos:

- Ejemplar de los Estatutos impresos y de manera digital en formato Word, ya con las modificaciones que se hicieron en el Primer Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Así mismo, en su escrito de contestación a los requerimientos formulados, manifiestan lo siguiente:

“...

Respecto a las aclaraciones y observaciones que se formulan en los artículos transitorios TERCERO, NOVENO y QUINTO, los mismos serán modificados en los términos propuestos por esa Presidencia de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en la celebración del siguiente Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracción IV, 27, 126, de los Estatutos de nuestro Instituto Político la reforma a los documentos básicos es competencia exclusiva del propio Congreso Estatal como órgano supremo intrapartidista.

...”

Décimo quinto.- El artículo 52, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral, en relación con el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los documentos básicos de los institutos políticos.

En el caso del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, el término se contabilizó a partir del dieciocho de abril del presente año, para concluir, el diecisiete de mayo de dos mil veintidós. Dicho plazo se contabilizó de la siguiente forma:

ABRIL						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
18 (día 1)	19 (día 2)	20 (día 3)	21 (día 4)	22 (día 5)	23 (día 6)	24 (día 7)
25 (día 8)	26 (día 9)	27 (día 10)	28 (día 11)	29 (día 12)	30 (día 13)	

MAYO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1 (día 14)
2 (día 15)	3 (día 16)	4 (día 17)	5 (día 18)	6 (día 19)	7 (día 20)	8 (día 21)
9 (día 22)	10 (día 23)	11 (día 24)	12 (día 25)	13 (día 26)	14 (día 27)	15 (día 28)
16 (día 29)	17 (día 30)					

D) NORMATIVIDAD PARTIDISTA APLICABLE

Décimo sexto.- Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos presentados por el Presidente del Comité Directivo Estatal y representante propietario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento relativo a dichas modificaciones se hayan realizado conforme a lo señalado en los artículos 5, fracción VI, 31, fracción XXI y Transitorio Octavo de los Estatutos vigentes, así como los artículos 38, numeral 2 y 39 de la Ley Electoral y 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos.

Procedimiento Estatutario

De conformidad con los artículos 19, 21, y 22, fracciones IV y X, de los Estatutos, el Congreso Estatal es el órgano máximo deliberativo y de autoridad del Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas, el cual está facultado, entre otras disposiciones, para aprobar, reformar o adicionar, los Documentos Básicos de dicho Instituto. Dicho órgano estatutario estará integrado por:

“Art. 19. El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del partido y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y simpatizantes del Partido Encuentro Solidario Zacatecas. Dicha máxima autoridad partidista se integra por:

I.- Los integrantes del Comité Directivo Estatal;

II.- Los integrantes de la Comisión Política Estatal;

III.- Dos fórmulas de delegados/as, propietario y suplente, que en cada distrito electoral uninominal hayan sido electas por sus Asambleas Distritales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal;

IV.- Los Gobernadores/as que estén afiliados al partido;

V.- Las y los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales

VI.- La o el Coordinador/a de las o los Diputados/as Locales;

VII.-La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos

VIII.- Las y los ex-Presidentes/as del Comité Directivo Estatal.”

Ahora bien, de lo previsto en los artículos 21, fracción I, 22, fracciones IV y X, 23, 24, 25, 26, 27, 31, fracción VIII, 32, fracción I de los Estatutos vigentes, se desprende lo siguiente:

“Artículo 21. El Congreso Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

I.-Reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y de manera extraordinaria en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal. Si el Comité Directivo Estatal no convocara al Congreso Estatal, ya sea ordinario o extraordinario, este podrá reunirse a convocatoria suscrita de por lo menos el 33.3% de los afiliados del Partido Encuentro Solidario Zacatecas reconocidos por la autoridad electoral;

Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Congreso Estatal:

...

IV.- Aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;

X.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del partido.

Artículo 23. Los Congresos Estatales Ordinarios se sujetarán mínimamente a las siguientes bases:

I.-Conocer de la convocatoria que deberá ser elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Política Estatal, debiendo estar firmada por la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal y contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día; debiéndose hacer del conocimiento de los miembros integrantes del Congreso en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos;

II.- El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Estatal, la elección del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal y todos aquellos que tengan significación para el partido;

III.- El Congreso Estatal tendrá un Presídium que estará integrado por un Presidente/a, que será el mismo del Comité Directivo Estatal, un Vicepresidente/a, que será la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, y de una o un Secretario/a que será la o el Presidente/a de la Comisión Política Estatal, y los demás miembros directivos o invitados especiales que se determinen en la convocatoria respectiva; y

IV.- La o el Secretario/a del Presídium del Congreso Estatal Ordinario, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por la o el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la misma.

Artículo 24. Los Congresos Estatales Extraordinarios seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Estatales Ordinarios, con excepción de la elección de órganos de gobierno y dirección, y en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Artículo 25. Las convocatorias al Congreso Estatales deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación estatal o en la página web oficial del partido cuando menos con siete días naturales de anticipación, tratándose de Congresos Estatales Ordinarios. En el caso de los Congresos Estatales

Extraordinarios a más tardar tres días antes de la celebración del mismo.

Artículo 26. El quórum legal para instalar al Congreso Estatal, ya sea ordinario o extraordinario, deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes convocados y que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 27. Para que los acuerdos del Congreso Estatales sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes del Congreso. La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los mecanismos de convocación, de organización y demás relativos a la realización de los Congresos Estatales serán especificados en el reglamento respectivo.

...

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se obtiene lo siguiente:

El Congreso Estatal cuenta con la facultad de aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos, al ser la autoridad suprema del partido, a saber:

“Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Congreso Estatal:

...

IV.- Aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;

...”

Por lo que la documentación presentada por el Presidente del Comité Directivo Estatal y representante propietario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas ante el Instituto Electoral, en específico del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, celebrada el nueve de abril de dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

“...

NICOLAS CASTEÑEDA TEJEDA. Buenas tardes a todas y todos, el PES sigue en Zacatecas,.... Dentro de la revisión de asistencia del Congreso Estatal Ordinario y conforme al registro turnado a esta Mesa Directiva, se cuenta con la asistencia de 9 de 11 miembros del Congreso con derecho a voz y voto, por lo que existe quórum legal para sesionar válidamente en términos del artículo 26 de los Estatutos de Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

...

NICOLAS CASTEÑEDA TEJEDA. Le informo a la Presidencia que el siguiente punto a tratar **es el punto 8 Propuesta**, y en su caso, aprobación de modificación a los documentos básicos.

ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO. Solicito a la Vicepresidencia someta a la

consideración del congreso la dispensa de la lectura de los documentos básicos, en virtud de que el proyecto de modificaciones a estuvo a disposición de la militancia en las oficinas del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, además de que únicamente contienen modificaciones de forma tales como la eliminación de su naturaleza nacional y otorgarles un estatus local, con el rediseño del emblema oficial por la naturaleza jurídica de partido político local en esta entidad federativa, y la integración de una contraloría general. También pido al Secretario de la Mesa Directiva de cuenta del resultado de la votación.

NICOLAS CASTEÑEDA TEJEDA. *Se solicita a las y los integrantes de este Congreso Estatal Ordinario, manifiesten el sentido de su voto con relación a la dispensa de la lectura de los documentos básicos con base en la explicación referida por la Presidencia, quienes estén por la afirmativa.*

NICOLAS CASTEÑEDA TEJEDA. *Informo a la Presidencia que son **9 votos a favor** 0 en contra.*

ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO. *Como consecuencia de la votación **se declara aprobada la dispensa de la lectura de los documentos básicos**, por lo que ahora solicito a la Vicepresidencia someta a la consideración del Congreso Estatal la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, y al Secretario de Mesa Directiva de cuenta del resultado.*

NICOLAS CASTEÑEDA TEJEDA. *Se solicita a las y los integrantes del Congreso Estatal Ordinario, manifiesten el sentido de su voto con relación de las modificaciones a los documentos básicos, quienes estén por la afirmativa, **informo a la Presidencia que son: 9 votos a favor** 0 en contra.*

...”

En razón de lo anterior, resulta razonable que en el Primer Congreso Estatal Ordinario se hayan realizado las modificaciones a los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, puesto que ha ejercido la facultad establecida en el artículo 22, fracciones IV y X de la norma estatutaria aplicable, misma que sólo concede dicha facultad al Congreso Estatal.

Convocatoria

Del análisis de la documentación se tiene que la Convocatoria y sus Bases se encuentran signadas, por los CC. Hugo Eric Flores Cervantes y Alejandrina Moreno Romero, como Presidente y Secretaria de la “Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo de los Estatutos”, por lo se tiene por cubierto el requisito previsto en el artículo 23 fracción I de los Estatutos, relativo a que la Convocatoria deberá ser **aprobada por la Comisión Política Estatal**.

En relación, al requisito previsto en el artículo 23 fracción I de los Estatutos relativo a que la Convocatoria deberá estar firmada por la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal.

Es relevante indicar que ésta se encuentra signada por los CC. Hugo Eric Flores Cervantes, Alejandrina Moreno Romero, Presidente y Secretaria de la “Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo de los Estatutos”, así como Nicolás

Castañeda Tejeda y José Leonardo Ramos Valdez, como **Presidente** y Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal con facultades prorrogadas.

Cabe señalar, que en el transitorio séptimo de los Estatutos se estableció que todos los casos y asuntos no previstos para el proceso relativo a la celebración del Primer Congreso Estatal Ordinario sería resuelto por la citada Comisión, así como que en términos de la Base Tercera de las Bases de la Convocatoria, ésta tiene entre sus funciones la coordinación de todos los trabajos previos y posteriores a la sesión del Primer Congreso estatal Ordinario.

En tal virtud, para otorgarle certeza y legalidad al acto de emitir la Convocatoria por la Comisión encargada de cumplir con los Artículos Transitorios Segundo y Octavo de los Estatutos del entonces Partido Político Nacional Encuentro Solidario, el Partido Político actuó en consideración a un requerimiento y por lo que respecta a la modificación de sus Estatutos, esta se realizó de conformidad con el artículo 22, fracción IV del ordenamiento citado, por el que otorga atribuciones al Congreso Estatal para aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos. Por otro lado, de los artículos segundo y octavo Transitorios se establece que:

“SEGUNDO. Las y los Delegados/as propietarios/as y suplentes electos/as en las asambleas distritales realizadas para la conformación del Partido Encuentro Solidario como partido político nacional validadas por el Instituto Nacional Electoral, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el Congreso Estatal, acorde con las disposiciones de los presentes Estatutos y durarán en su cargo seis años.

...

OCTAVO. La Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021, encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local. Con base en el punto noveno del Orden del Día de la mencionada Comisión Política Nacional. La Comisión será responsable de atraer las funciones y responsabilidades de los órganos nacionales facultados para celebrar los Congresos Estatales, su registro en caso de optar por lo registros como partidos políticos estatales, modificar los documentos básicos para tal proceso y subsanar y atender cualquier requerimiento u observación de la autoridad electoral en el estado.”

Ahora bien, en la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, celebrada el pasado nueve de abril del presente año, se tuvo como registro de asistentes con derecho a voz y voto las siguientes personas delegadas:

	Nombre	Cargo
Por parte del Comité Directivo Estatal		
1	Nicolás Castañeda Tejeda	Presidente
2	José Leonardo Ramos Valdez	Coordinador de Finanzas
3	Antonio Luna Ortiz	Representante propietario
Delegados		
4	Sandra Andrade Ruvalcaba	Delegada Propietaria 2 (1ra fórmula)
5	Iris Aguirre Borrego	Delegada suplente 2 (1ra fórmula)
6	Rigoberto Montañez Ramírez	Delegado Propietario 2 (2da fórmula)
7	Zaid Zaman Gómez Escalante	Delegado suplente 2 (2da fórmula)
8	Yadira Elena Gutiérrez Guillen	Delegada propietaria 3 (1ra Fórmula)
9	Carmen Adriana Pérez Marentes	Delegada suplente 3 (1ra fórmula)
10	José Manuel Balderas Castañeda	Delegado propietario 3 (2da Fórmula)
11	Sergio Ricardo Villafuerte	Delegado suplente 3 (2da fórmula)
12	Nicolás Castañeda Tejeda	Delegado propietario 4 (1ra fórmula)
13	Martín Gerardo Luna Tumoine	Delegado suplente 4 (2da fórmula)

De lo que se desprende que se contó con la presencia de nueve de los once integrantes del Congreso Estatal, aclarando que se registraron diez delegados/as propietarios, para el quórum solo se toman en cuenta cinco y el delegado suplente del Distrito 4, en virtud a que no se presentó el propietario del distrito, por lo que en total fueron 6 personas delegadas con derecho a voz y voto, y los tres integrantes del Comité Directivo Estatal. Por lo que en términos de los artículos 26 y 27 de los Estatutos existió quórum para la instalación del Congreso Estatal; en tal virtud los acuerdos tomados en el antes mencionado Congreso Estatal son legales, producen efectos y por lo tanto son obligatorios.

Aunado a lo anterior, en la documentación presentada se desprende que se acompañan las firmas e identificaciones de las y los delegados que asistieron al Primer Congreso Estatal del nueve de abril del presente año, efectuado por el Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas.

Contenido de la Convocatoria

En los artículos 105 y 107 numerales I al V de los Estatutos vigentes, señalan que la Convocatoria establecerá las características y lineamientos conforme a los cuales se efectuarán las sesiones extraordinarias, de acuerdo con el o los asuntos a tratar en la sesión; y que corresponde a la Comisión Permanente en coordinación con el Comité Directivo Estatal, definirán la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias y de manera análoga de las extraordinarias.

Por lo que, la convocatoria correspondiente refiere que:

- Primer Congreso Estatal Ordinario a celebrarse a las doce horas del próximo 9 de abril del año en curso en el domicilio ubicado en Calle Carlos Lineo número 75 , colonia Médicos Veterinarios, Guadalupe, Zacatecas. C.P 99604.
- Que fue convocada con objeto de dar cumplimiento a:

“(...) la resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022 de fecha 20 de enero del 2022 el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, resolutive QUINTO mediante el cual se otorga el registro como Partido Encuentro Solidario Zacatecas.”

- En el punto Octavo del orden del día se determinó:

“OCTAVO PUNTO.- Propuesta y, en su caso, aprobación de modificaciones a los documentos básicos.”

Publicación de la Convocatoria

El artículo 25 y 29 de la norma estatutaria correspondiente, señala que la Convocatoria deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación estatal o en la página web oficial del partido cuando menos con siete días naturales de anticipación, tratándose de Congresos Estatales Ordinarios. En el caso de los Congresos Estatales Extraordinarios a más tardar tres días antes de la celebración del mismo.

Asimismo, establecen que el Comité Directivo Estatal sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidencia. Las convocatorias se harán por estrados y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, la Presidencia deberá convocar cuando menos con 24 horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.

De la documentación presentada por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se encuentra la documental, que hizo la publicación el día 25 de marzo de 2022, en los estrados en las oficinas de la sede estatal en la calle Carlos Lineo número 75 , colonia Médicos Veterinarios, Guadalupe,

Zacatecas. C.P 99604, se observa que la Convocatoria fue hecha del conocimiento de las delegadas y delegados propietarios y suplentes del Congreso Estatal. Así mismo, se publicó en el Periódico “Imagen” de fecha veinticinco de marzo de este año, el cual tiene circulación en la entidad.

Se acredita lo anterior con el medio siguiente:

- Razón de publicación en estrados de la Convocatoria y Bases al Primer Congreso Estatal ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.
- Página 6 del Periódico “Imagen” de fecha veinticinco de marzo de la presente anualidad, en la cual se publicó la Convocatoria del Partido Encuentro Solidario Zacatecas a Sesión Ordinaria del I Congreso Estatal.

De la instalación y quórum de la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria

En términos del artículo 26 de los Estatutos, el quórum legal para instalar al Congreso Estatal, ya sea ordinario o extraordinario, se deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes convocados y que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

De la conducción de la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria

En la base tercera de la Convocatoria para la celebración del Primer Congreso Estatal Ordinario de Zacatecas, para la Elección de los integrantes de los órganos directivos y de gobierno estipula que para la coordinación de todos los trabajos previos, durante y posteriores a la sesión del Primer Congreso Estatal Ordinario solo estarán facultados los dirigentes estatales registrados ante la autoridad electoral y la Comisión encargada de cumplir con los artículos Transitorios Segundo y Octavo de los Estatutos del entonces Partido Encuentro Solidario y que atraerá las funciones y responsabilidades de los órganos nacionales facultados para la celebración de los Congresos Estatales, su registro en caso de optar por los registros como partidos políticos estatales, modificar los documentos básicos para tal propósito, subsanar y atender cualquier requerimiento u observación de la autoridad electoral en los estados (en adelante, la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios) y será esta última quien coordinará los trabajos.

De la votación y toma de decisiones

El artículo 27 de los Estatutos, señala que para que los acuerdos del Congreso Estatal sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes del Congreso. La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los mecanismos de convocación, de organización y demás relativos a la realización de los Congresos Estatales serán especificados en el reglamento respectivo.

E) PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Décimo séptimo.- Previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo de los Estatutos que realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En los artículos 41, Base I de la Constitución Federal y 43, párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Local, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Así mismo, establecen que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los institutos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009 dejó de manifiesto que la propia Constitución Federal establece que la garantía constitucional de la cual gozan los partidos políticos con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución establece en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la Ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los partidos políticos son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los partidos políticos, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los partidos políticos, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos.
- El marco constitucional de los partidos políticos permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

F) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN

Décimo octavo.- Ahora bien, dado que las modificaciones a los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, corresponden a cambios en la redacción y a diversas modificaciones de carácter interno, en uso del principio de autoorganización, este Instituto Electoral, tomara en cuenta como criterio orientador lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Considerando Segundo de la sentencia del diecinueve de agosto de dos mil cuatro, que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, en la cual determinó que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral ***debía ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos.***

Décimo noveno.- Del análisis correspondiente a los requerimientos



formulados al Partido Encuentro Solidario Zacatecas, notificados mediante oficio IEEZ-COEPP-03/191/2022 de fecha nueve de mayo de la presente anualidad, se desprende lo siguiente:

- Respecto a lo establecido como punto número uno:

“...

Presente ejemplar de los Estatutos impresos y de manera digital en formato Word, ya con las modificaciones que se hicieran en la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

...”

Dicho requerimiento fue atendido por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, por lo cual ha dado **cumplimiento**; toda vez que dicho instituto político, presentó de manera impresa y digital sus Estatutos, con las modificaciones que se realizaron en la Primera Sesión Ordinaria de su Congreso Estatal.

- Respecto a lo establecido como punto número dos:

“...

Precise la redacción del Artículo Noveno Transitorio, el cual señala lo siguiente:

“NOVENO. El titular de la Contraloría General será uno de los miembros que Conformaron la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los estatutos del entonces Partido Encuentro Solidario a propuesta de la misma Comisión, y podrá ser ratificado por un período más, por mayoría de votos de los mismos.”

Ello en virtud, a que en el artículo de Transitorios Quinto se establece:

“QUINTO. Las funciones y atribuciones delegadas a la Comisión citada en los artículos anteriores **cesarán al elegirse los órganos de gobierno y dirección del partido en el I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.**”

(El resaltado es propio)

Al respecto, de las manifestaciones realizadas por la representación del

Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se desprende que se **atendió** la observación realizada, en virtud; a que dicho instituto político en su escrito de contestación señaló, entre otras cosas, que respecto a las aclaraciones y observaciones que se formulan en los artículos Transitorios Tercero, Noveno y Quinto, los mismos serán modificados en la celebración del siguiente Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Vigésimo.- En términos de los preceptos constitucionales y legales anteriormente citados, este Instituto Electoral procede al análisis de las modificaciones de la versión final de los Estatutos presentados por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas el dieciocho de abril y diez de mayo de dos mil veintidós; desde dos perspectivas: **forma y fondo**.

Modificaciones de forma.

Por lo que respecta a las modificaciones de forma de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, es necesario señalar que dentro del texto se corrigió la numeración del articulado, en virtud a que el texto aprobado mediante Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022 del pasado veinte de enero de este año; del artículo 70 pasaba al artículo 81. Lo anterior, para este Instituto Electoral constituye un error involuntario, el cual ya fue corregido, motivo por el cual no se requiere hacer algún pronunciamiento.

Cambio de redacción: Modificaciones que se refieren a una corrección de estilo, —eliminación de naturaleza nacional por estatus local— sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con inexactitud, por ejemplo:

Estatutos aprobados mediante Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022 (20 de enero de 2022)	Estatutos presentados el 18 de abril y 10 de mayo de 2022
<p>“Art. 1. instituir para la vida política nacional el ejercicio ...”</p>	<p>“Art. 1. instituir para la vida política estatal el ejercicio ...”</p>
<p>“Art. 18 Los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Zacatecas son: ... VII. Los Comités Directivos Distritales Federales y/o Locales, donde así ...”</p>	<p>“Art. 18 Los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Zacatecas son: ... VII. Los Comités Directivos Distritales Locales, donde así ...”</p>
<p>“Art. 39 Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Comunicación Social y Política:</p>	<p>“Art. 39 Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Comunicación Social y Política:</p>

<p>...</p> <p><i>II.- Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido, a través de los medios de comunicación social, administrando las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos nacionales, con la aprobación de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal durante los procesos electorales;</i></p> <p>..."</p>	<p>...</p> <p><i>II.- Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido, a través de los medios de comunicación social, administrando las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos estatales, con la aprobación de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal durante los procesos electorales;</i></p> <p>..."</p>
<p>"Art. 41</p> <p><i>Son atribuciones y deberes de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano (FICADH) las siguientes:</i></p> <p><i>I.- Coordinar la realización de estudios, investigaciones y todas aquellas actividades que forman parte de sus atribuciones, considerando al individuo en primer término, hombre y mujer, como la razón de ser de la identidad nacional y a la familia, como el vínculo indisoluble, la célula básica de nuestra sociedad, en donde el individuo encuentra el motivo de su superación educativa, social, cultural, económica y política;</i></p> <p>..."</p>	<p>"Art. 41</p> <p><i>Son atribuciones y deberes de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano (FICADH) las siguientes:</i></p> <p><i>I.- Coordinar la realización de estudios, investigaciones y todas aquellas actividades que forman parte de sus atribuciones, considerando al individuo en primer término, hombre y mujer, como la razón de ser de la identidad estatal y a la familia, como el vínculo indisoluble, la célula básica de nuestra sociedad, en donde el individuo encuentra el motivo de su superación educativa, social, cultural, económica y política;</i></p> <p>..."</p>
<p>"Art. 42</p> <p><i>Son atribuciones y deberes de la Coordinación de Transparencia:</i></p> <p>...</p> <p><i>VI.- Proponer al Comité Nacional de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;</i></p> <p>..."</p>	<p>"Art. 42</p> <p><i>Son atribuciones y deberes de la Coordinación de Transparencia:</i></p> <p>...</p> <p><i>VI.- Proponer al Comité Estatal de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;</i></p> <p>..."</p>

Por lo anterior, conforme a lo resuelto en el citado recurso de apelación SUP-RAP-40/2004, dichas modificaciones no son objeto de valoración por parte de este Instituto Electoral, en virtud a que no son cambios sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los Partidos Políticos. Por el contrario, de manera general el Instituto Político adecua sus Estatutos al ámbito de lo que es un Partido Político Local; dando cumplimiento con los artículos 25 y 39 de la Ley General de Partidos; 38 y 52 de la Ley Electoral.

Modificaciones de fondo.

En relación con las modificaciones de fondo de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se tiene que las mismas se realizan bajo el principio de libertad de autoorganización y autodeterminación; dichas modificaciones son las siguientes:

- **Modificación a la integración del Comité Directivo Estatal**

Se agrega como parte del Comité Directivo Estatal, al representante propietario del Partido ante el Instituto Electoral, conforme se detalla a continuación:

Estatutos aprobados mediante Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022 (20 de enero de 2022)	Estatutos presentados el 18 de abril y 10 de mayo de 2022
<p>“Art. 30</p> <p><i>El Comité Directivo Estatal estará integrado por:</i></p> <p><i>I.- Un/a Presidente/a;</i> <i>II.- Un/a Secretario/a General;</i> <i>III.- Un/a Secretario/a de Organización;</i> <i>IV.- Un/a Secretario/a de Estrategia Electoral;</i> <i>V.- Un/a Coordinador/a de Administración y Finanzas;</i> <i>VI.- Un/a Coordinador/a Jurídico;</i> <i>VII.- Un/a Coordinador/a de Comunicación Social y Política;</i> <i>VIII.- Un/a Coordinador/a de Movimientos Sectoriales;</i> <i>IX.- La o el Director/a de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; (FICADH)</i> <i>X.- Un/a Coordinador/a de la Unidad de Transparencia;</i> <i>XII.- Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE); y</i> <i>XIII.- Las delegaciones, coordinaciones, direcciones y comisiones que en lo futuro lleguen a crearse por necesidades del partido. Estas últimas podrán formar parte del las sesiones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz, sin derecho a voto.”</i></p>	<p>“Art. 30</p> <p><i>El Comité Directivo Estatal estará integrado por:</i></p> <p><i>I.- Un/a Presidente/a;</i> <i>II.- Un/a Secretario/a General;</i> <i>III.- Un/a Secretario/a de Organización;</i> <i>IV.- Un/a Secretario/a de Estrategia Electoral;</i> <i>V.- Un/a Coordinador/a de Administración y Finanzas;</i> <i>VI.- Un/a Coordinador/a Jurídico;</i> <i>VII.- Un/a Coordinador/a de Comunicación Social y Política;</i> <i>VIII.- Un/a Coordinador/a de Movimientos Sectoriales;</i> <i>IX.- La o el Director/a de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; (FICADH)</i> <i>X.- Un/a Coordinador/a de la Unidad de Transparencia;</i> <i>XI.- Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE); y</i> <i>XII.- Las delegaciones, coordinaciones, direcciones y comisiones que en lo futuro lleguen a crearse por necesidades del partido. Estas últimas podrán formar parte del las sesiones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz, sin derecho a voto.”</i></p>

- **Se agrega un Capítulo XIII de la Contraloría General.**

Se agrega un nuevo Capítulo el cual crea la figura de la Contraloría General, el cual consta de 4 artículos, conforme se detalla a continuación:

Estatutos aprobados mediante Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022 (20 de enero de 2022)	Estatutos presentados el 18 de abril y 10 de mayo de 2022
	<p><i>“Art. 73 La Contraloría, es el órgano encargado de supervisar el proceso de fiscalización a que está obligado el partido; así como de la vigilancia y evaluación de la aplicación del financiamiento público y de toso los recursos que formen parte del patrimonio del partido en el estado; así como:</i></p> <p><i>I.- La correcta aplicación de las cantidades correspondientes al ingreso, egreso, manejo y custodia de los recursos asignados al Partido con relación a los conceptos y programas anuales de trabajo del financiamiento ordinario, específico de precampaña y campaña.</i></p> <p><i>II.- Vigilar el eficiente desempeño de los recursos y la aplicación de la normatividad correspondiente, en el ejercicio del gasto con los indicadores determinados por la instancia fiscalizadora.</i></p> <p><i>III.- Prevenir, corregir, investigar y calificar actos, omisiones que pudieran constituir responsabilidades de los miembros de la institución pública.</i></p> <p><i>IV.- Revisar y calificar los resultados de la gestión, situación financiera y de operaciones ordinarias, precampaña y campaña.”</i></p>
	<p><i>“Art. 74 La Contraloría General estará integrada por:</i></p> <p><i>I.- Un Contralor general;</i></p> <p><i>II.- Un Subcontralor de auditoría; y</i></p> <p><i>III.- Un Subcontralor de normatividad.</i></p> <p><i>Los titulares de las subcontralorías serán nombrados de manera directa por el Contralor General.”</i></p>
	<p><i>“Art. 75 Las atribuciones y deberes de la Contraloría General son:</i></p> <p><i>I.- Verificar la aplicación de las normas establecidas por el Instituto Nacional Electoral, en materia de financiamiento y aquellas convenientes al OPLE.</i></p> <p><i>II.- Supervisar la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público y privado, para el sostenimiento de las actividades ordinarias con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, de acuerdo a la normatividad aplicable.</i></p>

	<p>III.- Supervisar la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público, en las actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p> <p>IV.- Instituir y aplicar procedimientos para la comprobación del proceso de recepción y distribución de los recursos del partido.</p> <p>V.- Supervisar que la recepción de los recursos y su aplicación en el proceso de las precampañas y campañas electorales que se celebren en el estado estén concordadas a los lineamientos de aplicación.</p> <p>VI.- Calificar, en su caso, modificar y presentar ante la Comisión Política Estatal el Programa Anual de Trabajo propuesto por el Comité Directivo Estatal.</p> <p>VII.- Realizar Auditorías de acuerdo al Programa Anual de Trabajo.</p> <p>VIII.- Emitir recomendaciones que permitan la pronta atención, así como las acciones para su cumplimiento y dictar las medidas correctivas correspondientes.</p> <p>IX.- Presentar ante la Comisión Política Estatal informes anuales de los resultados de gestión, y</p> <p>X.- Establecer, apoyar y asesorar a través de normas y mecanismos que permitan robustecer el proceso de control interno.</p> <p>XI.- Nombrar al auditor externo al que se refiere el inciso a) del artículo 257 del Reglamento de Fiscalización.”</p>
	<p>“Art. 76 El titular de la Contraloría General durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado por un periodo más de manera consecutiva. Para salvaguardar su independencia los integrantes no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo y/o de gobierno del Partido, pero podrá formar parte con derecho a voz de las sesiones de la Comisión Política Estatal cuando en el orden del día se discutan temas de su competencia.”</p>

Bajo los principios de autoorganización y libre autodeterminación, este

Instituto Electoral considera que la modificación de fondo realizada a los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, no contradice el marco constitucional o legal de los Partidos Políticos; además es un Órgano de vital importancia en la estructura de los institutos políticos, en virtud de que dicho Órgano será el encargado de supervisar el proceso de fiscalización, así como de la vigilancia y evaluación de la aplicación del financiamiento público.

- **Se agregó un Transitorio.**

Se agregó el Artículo Transitorio Noveno, por el cual se establece en quien recaerá la figura de la persona titular de la Contraloría General.

Estatutos aprobados mediante Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022 (20 de enero de 2022)	Estatutos presentados el 18 de abril y 10 de mayo de 2022
	<p>NOVENO. <i>El titular de la Contraloría General será uno de los miembros que Conformaron la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los estatutos del entonces Partido Encuentro Solidario a propuesta de la misma Comisión, y podrá ser ratificado por un periodo más, por mayoría de votos de los mismos.</i></p>

En relación a dicho artículo Transitorio, es necesario señalar que el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, en su escrito del pasado diez de mayo de esta anualidad, mediante el cual dio contestación al requerimiento formulado mediante el oficio IEEZ-COEP-03/191/2022, señaló entre otras cosas, lo siguiente:

“...
Respecto a las aclaraciones y observaciones que se formulan en los artículos transitorios TERCERO, NOVENO y QUINTO, los mismos serán modificados (...) en la celebración del siguiente Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracción IV, 27, 126, de los Estatutos de nuestro Instituto Político la reforma a los documentos básicos es competencia exclusiva del propio Congreso Estatal como órgano supremo intrapartidista.
 ...”

Sobre este tema y a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar este Consejo General, resulta pertinente vincular al Partido Encuentro Solidario Zacatecas, a través de sus órganos facultados conforme a sus Estatutos, para que una vez aprobada cualquier modificación a sus documentos básicos lo comuniquen al Instituto Electoral, dentro de los diez

días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente; de conformidad con el artículo 52, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral.

Asimismo, por lo que respecta a las modificaciones presentadas por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, precisadas en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución, este Instituto Electoral advierte:

- Que los Partidos Políticos deben de cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución Federal y Constitución Local y las leyes en la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas miembros.
- Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma.
- Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas miembros del partido político, ya que no cambian las reglas de afiliación ni de integración de sus órganos estatutarios.
- Que dichas determinaciones, están acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución Federal y la Constitución Local a los partidos políticos para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal y 43, párrafo quinto de la Constitución Local en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c) y 34, de la Ley General de Partidos; 50, numeral 1, fracción II y 60 de la Ley Electoral.
- Que es obligación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, de conformidad con lo previsto en el artículo 52, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el Partido Encuentro Solidario Zacatecas cumple con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 2, inciso a) y 39 de la Ley General de Partidos; 50, numeral 1, fracción II, 52, numeral 1, fracción XVII y 60 de la Ley Electoral, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

Determinaciones sobre la procedencia constitucional y legal de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos Décimo al Vigésimo, de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente **la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 35 y 39 de la Ley General de Partidos; 36, numeral 4 y 38, numeral 2, de la Ley Electoral, en relación con los artículos 34, 40 y 41 de la citada Ley General y 60, 62 y 63 de la Ley Electoral; así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III, 41 Base primera y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 23, 25, numeral 1, inciso I), 34, 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 38, fracción I y 43, párrafos primero, cuarto, quinto y séptimo de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 28, numeral 2, 36, 38, 39, 50, 52, numeral 1, fracción XVII, 60, 61, 62, 63, 372, 373 y 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII y 34 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal, en ejercicio de su libertad de autoorganización.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, al Partido Encuentro Solidario Zacatecas.



TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, remita la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese esta Resolución conforme a derecho.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas; Lic. Carlos Casas Roque; Mtra. Sandra Valdez Rodríguez; L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa; Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús
Rodríguez Dueñas
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva